



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00488 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda y como quiera que la misma cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de JESÚS HERNÁN CERON CERON contra MARIELLY CARDONA CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$900.000**, correspondiente al canon de arrendamiento causado del 5 de diciembre de 2019 al 5 de enero de 2020.
- **\$900.000**, correspondiente al canon de arrendamiento causado del 5 de enero de 2020 al 5 de febrero de 2020.
- **\$900.000**, correspondiente al canon de arrendamiento causado del 5 de febrero de 2020 al 5 de marzo de 2020.
- **\$900.000**, correspondiente al canon de arrendamiento causado del 5 de marzo de 2020 al 5 de abril de 2020.
- **\$900.000**, correspondiente al canon de arrendamiento causado del 5 de abril de 2020 al 5 de mayo de 2020.
- **\$488.288**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía, cancelados por la demandante del bien inmueble cedido en arriendo.
- **\$75.560**, por concepto del servicio de gas domiciliario.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la suma de \$1.800.000, correspondientes a la pena por el incumplimiento de acuerdo,

toda vez que, de la demanda y sus anexos no se avizora que el incumplimiento alegado esté judicialmente demostrado.

TERCERO: NOTIFICAR este auto personalmente a la demandada, en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, previniéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JESÚS RICARDO SANCHEZ GÓMEZ, portador de la T.P. 221.291 del C.S.J., para actuar en representación del demandante.

NOTIFÍQUESE

Providencia inserta en estado electrónico 101 de octubre 28 de 2020.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad1deb5668e76c6bfad0ca903f49a35ed14ac6c68914816a6e5972db1b0ed7

Documento generado en 27/10/2020 03:54:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>